



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.  
CAUSANTE: MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ.  
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS OVALLE GONT Y OTROS.  
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00031-00.

Procede el despacho a resolver las solicitudes de reconocimiento de herederos presentadas en esta causa y corrección de auto 28 de junio de 2022, respecto al reconocimiento de la heredera PATRICIA ELENA OVALLE TONCEL.

En relación al reconocimiento de herederos, el artículo 491-3 Código General del Proceso, señala *“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...”*

Tratándose de reconocimiento de herederos en un proceso de sucesión, resulta imperioso para ser reconocido como tal, aportar prueba idónea que vincule al presunto heredero con el causante, ya sea por línea directa o por filiación, esto es, registro civil de nacimiento con el reconocimiento expreso y/o directo (partida bautismal o la anotación correspondiente si se trata de otro credo, registro civil de matrimonio del finado, etc).

En el sub-lite, las señoras LILIANA OVALLE VARGAS y BLANCA OVALLE VARGAS solicitan se les reconozca su calidad de herederas, aportan registro civil de nacimiento en los cuales reposa el reconocimiento paterno por parte del causante MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ; únicamente en el registro de la señora BLANCA OVALLE VARGAS, acreditando debidamente la vocación hereditaria respecto de ésta.

El acta de registro civil de nacimiento de la señora LILIANA OVALLE VARGAS fue sustituido por reproducción pero no se observa nota que el original se encontrara firmado por el padre, y en la sustitución la declarante es la misma

señora LILIANA OVALLE VARGAS, de suerte que el registro civil aportado no confirma el parentesco de ésta con el causante, tampoco aporta acta de matrimonio que permita dar aplicación a la presunción de que trata el artículo 213 C.C., razón suficiente para no acceder al reconocimiento pretendido.

De otro lado, respecto a la corrección de providencias, el artículo 286 C. G. del P. dispone:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En el sub-examine, auto de 28 de junio de 2022 se reconoció como heredera del causante MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ, a la señora SANDRA ELENA OVALLE TONCEL, sin embargo, el nombre correcto de la heredera es PATRICIA ELENA OVALLE TONCEL, en ese sentido, resulta procedente corregir el yerro evidenciado, por lo que debe tenerse como heredera a ésta última.

En relación al poder conferido a la doctora YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ, el despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica, toda vez que no aportar constancia del mensaje de datos con el cual las señoras LILIANA OVALLE VARGAS y BLANCA OVALLE VARGAS manifiestan su voluntad inequívoca de otorgar poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la señora BLANCA OVALLE VARGAS como heredera del causante MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de la señora a LILIANA OVALLE VARGAS como heredera del causante MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ.

TERCERO: CORREGIR el ordinal primero del auto de 28 de junio de 2022 el cual quedará así:

*“PRIMERO: RECONOCER a ANA MARÍA OVALLE MENDOZA y PATRICIA ELENA OVALLE TONCEL como herederas del causante MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.”*

CUARTO: NO TENER a la doctora YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ, como apoderada judicial de la señora BLANCA OVALLE VARGAS y LILIANA OVALLE VARGAS, por no aportar constancia de remisión del poder por parte de las poderdantes al correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:  
Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5cbb50061afa7b571a20f0f5f2d6a099024f0cb561c3949d4693f02d092c97**

Documento generado en 24/07/2022 08:05:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**